



PROCESO: SUCESION.
DEMANDANTE: ORLANDO BOHORQUEZ PABON
CAUSANTE: MARY CASTILLO MELANO
RADICACION: 540001-31-60-004-2019-00479-00

San José de Cúcuta, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso mediante auto del 29 de julio de 2021 proferido en la audiencia realizada para efecto de inventarios y avalúos, se requirió a la parte actora para que aportara los certificados de tradición que demuestre los bienes que se encuentran en cabeza de la causante MARY CASTILLO MELANO, para proceder al trámite dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., concediendo para ello un término de diez (10) días, sin que hasta la fecha haya cumplido con dicha prueba.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los presupuestos de la sucesión es que los bienes estén a nombre de la causante para la transmisión de los mismos a los herederos, legatarios, etc, lo que en este caso no se ha acreditó, no se demostró legalmente los bienes o deudas que dejó la extinta, lo cual se requiere obligatoriamente para el presente trámite.

Ante la imposibilidad de continuar con el trámite procesal por falta de este requisito, por sustracción de materia, lo procedente es, la terminación del presente trámite sucesoral, atendiendo a que se hizo el requerimiento correspondiente a la parte actora y el término concedido para el mismo se encuentra vencido, sin que haya aportado dicha prueba, como se acabó de indicar, es el fundamental para continuar con este proceso de sucesión.

Como consecuencia de lo anterior se dispondrá igualmente el levantamiento de las medidas, en caso de que se hayan registrado, y el archivo definitivo del proceso.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de Sucesión, promovido por ORLANDO BOHORQUEZ PABON, respecto de la causante MARY CASTILLO MELANO, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer que, en firme esta providencia, se archive definitivamente el proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE,


NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ

San José de Cúcuta, 06 de septiembre de 2021

Doctora
NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E. S. D.

Referencia : RECURSOS ARCHIVO DEL PROCESO
Radicado : 2019-00479-00 (R. I. 16457)
Proceso : Sucesión Intestada de MARY CASTILLO MELANO

ORLANDO BOHORQUEZ PABON, en mi condición de apoderado de los señores RAFAEL NUÑEZ CASTILLO y OLGA MARÍA NUÑEZ CASTILLO, comedidamente y por el presente memorial procedo a interponer Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación en contra de la decisión proferida en el Auto de fecha septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021), publicada en el estado del día 3 de los corrientes y en el que se ordena:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de Sucesión, promovido por ORLANDO BOHORQUEZ PABON, respecto de la causante MARY CASTILLO MELANO, por las razones anotadas en la parte motiva.

Señora Juez, en la Audiencia del pasado 29 de julio, se ordenó el aplazamiento de la audiencia por 10 días, término que para los herederos era imposible cumplirlo y por la misma razón, el día 06 de agosto el suscrito mediante escrito enviado a su despacho por el medio electrónico que se tiene dispuesto, le solicité la SUSPENSIÓN DEL PROCESO y le sustenté las debidas consideraciones.

Señora Juez, su despacho por error humano, considero que no se enteró del escrito a que hago alusión y como resultado de ese error, dispuso proferir el auto antes datado, con las consecuencias adversas para los Demandantes, razón suficiente para acusar dicho Auto, porque la solicitud mencionada y que contiene el escrito enviado a su despacho, procede y puede ser otorgada a favor de los Actores y que al negarse la suspensión se está cercenando el debido proceso de mis Mandantes.

Señora Juez, en el escrito le explico las razones por las cuales mis mandantes no han hecho el registro del trabajo de partición de los bienes de la Causante y es que el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA No. 260-183330, está bloqueado, como lo demostró con el pantallazo que le hice llegar adjunto al escrito de marras que no fue tenido en cuenta.

Señora Juez, atendiendo las razones y la imposibilidad que mis Mandantes puedan cumplir la orden dada en la Audiencia del día 29 de julio de 2021, fue la razón que nos llevó a hacerle la solicitud a su Señoría de Suspender el proceso, como lo establece los Artículos 161 y 162 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

Señora Juez, atendiendo las razones expuestas en el escrito de fecha 6 de agosto de 2021, y los argumentos aquí mencionados, le solicito que se revoque la decisión declarada en el Auto de su Despacho, de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicada en el estado del día 3 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), porque la Parte Demandante estuvo pendiente de su orden y por la misma razón, se le hizo la solicitud dentro del término otorgado por su despacho en la Audiencia del día 29 de julio de 2021.

Señora Juez, si no revoca la decisión que le solicito, favor concederme el Recurso de Apelación, para que sea la Honorable Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, quienes revoquen la decisión proferida en el Auto de su Despacho, de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicada en el estado del día 3 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y ordene seguir con la Demanda mientras se cumple el plazo solicitado.

Señora Juez, en el mismo escrito le solicité una entrevista con su Señoría (presencial), para poderle comentar un asunto que tiene que ver con el proceso. Si me la concede la entrevista, por favor me comunica la hora y la fecha.

ANEXOS: Señora Juez, para probar lo que le argumento, le hago llegar el PANTALLAZO, del E-mail, de la fecha en que se envió el escrito y la respuesta de su despacho.

De la Señora Juez.

Atentamente,


ORLANDO BOHÓRQUEZ PABÓN
C. C. N° 13.253.997 de Cúcuta
T. P. N° 81553 del C. S. de la J.